

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 30 de julio del 2010, n. 148

**LEY PARA ELIMINAR EL PRIVILEGIO DE VEHÍCULOS DE USO DISCRECIONAL EN LOS
PODERES E INSTITUCIONES DEL ESTADO
Expediente N.º 17.755**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 240 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, N.º 7331, y sus reformas consagra el privilegio de uso discrecional de vehículos por parte de los jefes de algunas instituciones del Estado, entre los que se destacan:

- Presidente de la República
- Presidente de la Asamblea Legislativa
- Vicepresidentes de la República
- Ministros de Gobierno
- Viceministros
- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones
- Contralor General de la República
- Subcontralor General de la República
- Defensor de los Habitantes
- Defensor Adjunto
- Procurador General de la República
- Procurador Adjunto
- Presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores y los subauditores de las instituciones autónomas
- Presidente y el director ejecutivo de la Comisión de prevención de riesgos y atención de emergencias.

La referida discrecionalidad consiste en que el uso de los vehículos asignados no tiene ningún tipo de restricción respecto de la cantidad de combustible, horario de operación ni recorrido, según lo señala la norma citada quedando este uso a criterio exclusivo del funcionario al que se le asigne.

Los jefes de los Poderes del Estado y de algunas instituciones públicas tienen el privilegio de utilizar vehículos sin ningún tipo de limitación, dicho privilegio como quedó anotado, se encuentra consagrado en el artículo 240 de la Ley N.º 7331, y sus reformas. El uso de los mencionados vehículos no tiene por qué influir en el grado de eficiencia de dichas instituciones, ya que estamos frente a vehículos de lujo; dicho de otra forma, se ha perdido el fin loable para el que fueron creados -ejercicio de labores propias de la administración-, pero en su lugar se han convertido en artículos de ostentación y despilfarro, en contradicción con las medidas de austeridad a que estamos sometidos todos los costarricenses.

El presente proyecto de ley pretende eliminar el artículo 240 de la Ley N.º 7331, y sus reformas a efectos de que se elimine el uso discrecional de vehículos dentro de la Administración Pública.

El Movimiento Libertario considera que al establecer la norma que el uso de los vehículos queda a criterio del funcionario al que se le asigne, sin que se precise ningún tipo de limitación, alcance y requerimientos que permitan un uso irracional del automotor, permite un uso desproporcionado e irregular de los recursos que conlleva a un gasto exagerado de fondos públicos. Por lo tanto el objeto principal de la reforma encuentra sustento en los siguientes argumentos:

- 1.- El deber de racionalizar el gasto de los recursos públicos es un aspecto que se debe considerar desde las más altas jerarquías, dicho de otro modo, son ellos los llamados a dar el ejemplo a sus subalternos en el uso adecuado, no indiscriminado de fondos públicos.
 - 2.- En la mayoría de los casos estamos frente a vehículos de un alto costo, por lo que, su mantenimiento resulta también oneroso.
 - 3.- Todos los Poderes y las instituciones del Estado a que se refiere la norma tienen su domicilio en la ciudad de San José, por lo que resulta incomprensible tal privilegio.
- En razón de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:
LEY PARA ELIMINAR EL PRIVILEGIO DE VEHÍCULOS
DE USO DISCRECIONAL EN LOS PODERES
E INSTITUCIONES DEL ESTADO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Derógase el artículo 240 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, N.º 7331, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Humberto Góngora Fuentes

**Damaris Quintana Porras
Patricia Pérez Hegg
Adonay Enríquez Guevara
Ernesto Chavarría Ruiz**

**Mireya Zamora Alvarado
Marielos Alfaro Murillo
Danilo Cubero Corrales
Manuel Hernández Rivera**

DIPUTADOS

10 de junio del 2010

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N.º 20206-Solicitud N.º 200212.—C-79050.—
(IN2010061038).